



Resolución Directoral

Piura 10 FEB. 2023

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 3816-2022 de fecha 17 de octubre de 2022 que contiene la solicitud de reasignación de plaza del Hospital de Apoyo Il-2 Sullana a la Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria – Dirección Regional de Salud Piura; Opinión Legal N° 500-2022/DRSP-4300205 de fecha 29 de diciembre de 2022 y demás actuados.

CONSIDERANDO:

Que, del documento de la referencia e) la Dirección Ejecutiva de Gestión de Desarrollo Recursos Humanos de la DIRESA PIURA, nos remite la solicitud presentada por la administrada Mercedes Elizabeth Farfán Palacios, quien solicita reasignación de plaza por unidad familiar, aduciendo que es servidora nombrada en el cargo de Especialista Administrativo i Nivel SPD del Hospital de Apoyo 11-2 Sullana, sin embargo, actualmente se encuentra destacada en la Dirección Ejecutiva de Regulación y Fiscalización Sanitaria de la DIRESA Piura, por lo que existiendo actualmente la plaza vacante de Coordinador Nivel F2 solicita la reasignación a dicha plaza;

Que, con documento de la referencia a), la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos informa que la plaza de Especialista Administrativo Nivel SPD, en el cual fuese nombrada la peticionante en el Hospital de Apoyo 11-2 Sullana no se encuentra vacante en nuestra unidad ejecutora 400. Asimismo, con el documento de la referencia c). Se informa que la administrada no cuenta con expediente para elaboración de informe Escalonario por pertenecer a otra unidad ejecutora, aunado a ello, se precisa que la plaza de Coordinador Nivel F2 se encuentra vacante;

Que, el Art. 117.1 del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante D.5. N° 004-2019-JUS, prescribe: "Cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Art. 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado para lo cual se debe verifica que la administrada cuenta con legitimidad para obrar;

Que, en el presente caso lo que la administrada peticona es la Reasignación por Unidad familiar de la plaza de Especialista Administrativo Nivel SPD en el cual se encuentra nombrada la peticionante en el Hospital de Apoyo 1-2 Sullana a la plaza de Coordinador Nivel F2 que se encuentra vacante en la DIRESA Piura. Se aprecia el Memorando N° 355-2022/DRSP-43002010 de fecha 07 de noviembre de 2022 emitido por la Dirección Ejecutiva de Regulación y Fiscalización Sanitaria de la DIRESA Piura que otorga opinión favorable a favor de la peticionante por unidad familiar. Asimismo, se aprecia que con el Oficio N° 2468-2022-GRP/430020161 de fecha 02 de noviembre de 2022, la unidad de origen también otorga opinión favorable de la reasignación a favor de la servidora Mercedes Elizabeth Farfán Palacios;

Que, el artículo 76° del Reglamento de la Carrera Administrativa (en adelante, el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que "La reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen. (...) procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. La a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido en el presente reglamento;"

Que, por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM, señala en su numeral 3.33 que la reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino. La reasignación a nivel inmediato superior sólo procede mediante concurso público de méritos de ascenso;





Resolución Directoral

Piura 10 FEB. 2023

De acuerdo al artículo 79° del Reglamento y el numeral 3.3.3 del Manual Normativo de Personal N.-002-92-PCM, la reasignación tiene las siguientes características:

- ✓ Supone el desplazamiento definitivo de un servidor nombrado de una entidad pública a otra entidad de destino, sin cesar en el servicio; es decir, es de carácter definitivo debido a que equivale al término de la función en la entidad de origen y al inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral con el Estado.
- ✓ Es aplicable sólo para los servidores nombrados y directivos de carrera, no para los funcionarios públicos.
- ✓ Se requiere el conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen.
- ✓ Se formaliza con resolución del titular de la entidad de destino.
- ✓ **Procede en el mismo grupo ocupacional, mismo nivel de carrera y misma categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino. La reasignación al nivel inmediato superior sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso.** (Resaltado agregado)
- ✓ Conlleva la continuación del goce de remuneraciones que estuviere percibiendo el servidor en la entidad de origen, salvo que la entidad de destino sea de otro régimen laboral, en cuyo caso el servidor se adecuará a las disposiciones de la entidad de destino.
- ✓ Los servidores mantienen todos sus derechos y beneficios cuando son reasignados dentro de su carrera.

Que, por su parte, el numeral 2) de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece lo siguiente: "2. La cobertura de plazas, bajo cualquier forma a modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal- PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto a la que haga sus veces y, en su caso, de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasta vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el periodo que dure el contrato y la relación laboral. Las acciones que contravengan lo establecido en el presente numeral devienen en nulas, sin perjuicio de la responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del funcionario que aprobó tal acción";

Que, según informe de la Entidad rectora Servir Informe Técnico 000052-2022-Servir-GPGSC, de fecha 13 de enero de 2022, en unas de su conclusión dispone: "4.3 De acuerdo al artículo 79 del Reglamento y el numeral 333 del Manual Normativo de Personal N 002-92-PCM, la reasignación solo será posible en tanto exista en la entidad de destino una plaza vacante y presupuestada con el mismo grupo ocupacional, nivel de carrera y categoría remunerativa. **Para dicho efecto, las entidades públicas deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28411, en materia de gestión de personal, así como de las leyes presupuestales vigentes, esto con la finalidad de no vulnerar los principios de equilibrio presupuestario.**" (Negrita es agregado);

Que, en ese sentido, dentro de un procedimiento de reasignación, de conformidad con lo señalado en los párrafos precedentes, la solicitud de reasignación únicamente podrá ser fundamentada por razones de salud o por unidad familiar. Adicionalmente, en la Entidad de destino debe existir una plaza vacante, y para su cobertura se deberá tener en cuenta además lo establecido en el numeral 2) de la Segunda Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, esto último, con la finalidad de no vulnerar los principios de equilibrio presupuestario;





Resolución Directoral

Piura 10 FEB. 2023

Que, en el caso de autos se aprecia que la administrada solicita la Reasignación de plaza de Coordinador Nivel F2 en virtud de encontrarse laborando en la DIRESA Piura. Sin embargo, se aprecia en los actuados que ella ha sido nombrada en el cargo de Especialista Administrativo Nivel SPD en el Hospital de Apoyo 11-2 Sullana, es decir una plaza distinta a la que fue nombrada en su oportunidad. Siendo así, es necesario traer a colación el artículo 76 del Reglamento de la Carrera Administrativa (en adelante, el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala que "La reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen. (...) procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso". Por lo tanto, la pretensión de la administrada no resulta amparable, pues solicita reasignación en plaza distinta a la que fue nombrada en su unidad de origen;

Que, asimismo, es necesario tener presente que La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, por lo que, si bien es cierto de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 5736-2022/DRSP-43002011n de fecha 27.11.2022, la plaza de Coordinador Nivel F2 se encuentra vacante, para acceder a ella se necesita concurso por ser de mayor jerarquía a la que la servidora peticionante se encuentra nombrada;

Estando a lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 500-2022/DRSP-4300205, de fecha 29 de diciembre de 2022 y con el visado del Equipo de Ingresos y Escalafón, Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N° 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867; Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2023/GOBIERNO REGIONAL.PIURA-PR; de fecha 03 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la administrada **MERCEDES ELIZABETH FARFAN PALACIOS** sobre Reasignación de plaza por unidad familiar, por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a la Interesada dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Regístrese, Comuníquese Ejecútese.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
Myrian Fiestas Mogollón
MED. MYRIAN FIESTAS MOGOLLÓN
DIRECTORA GENERAL

MFM/SEHM/MEGO/damo